

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C, 09 de abril de 2024, Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso informando que está pendiente la notificación a la demandada INGCONOR S.A.S EN LIQUIDACION. Lo anterior para su conocimiento,



**PEDRO EDWIN REGALADO RAMIREZ**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

**Auto (S): 624**

Sea lo primero advertir que dentro del presente asunto se surtió la notificación ordenada mediante auto del 27 de septiembre de 2022, a la demandada **CUSEZAR S.A.**, quien se ha hecho parte dentro del mismo mediante memorial del 12 de septiembre de 2023. Ahora, observa el despacho que la parte actora no ha allegado al expediente constancia del trámite de notificación ordenado mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2022, respecto de la demandada **INGCONOR S.A.S EN LIQUIDACION**, por lo que el despacho requerirá a la parte actora para que dé cumplimiento a la orden mencionada, procediendo con el trámite de notificación de su preferencia, bien sea como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y solicitando al servicio postal correspondiente para allegue la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quién recibe. Comunicado que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado: [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Caso en el cual la parte demandante en caso que el demandado no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado, deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso que trata el artículo 292 del CGP, el que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado.

Ahora bien en el supuesto que la parte demandante opte por la regla de notificación prevista de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, deberá el interesado diligenciar la notificación del auto admisorio a través del correo electrónico de la sociedad demandada que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, adjuntando oficio en que indique la identificación del proceso, las partes, el término que tiene para comparecer, además, adjuntar ; la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. **Email que deberá dirigirse copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para efectos de verificación.**

En este caso, en concordancia con lo dictaminado en el artículo 29 del CPT y de la SS, adviértasele al demandado que de recibir la notificación por el medio electrónico, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se le designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazada, conforme lo previsto en artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que notifique la providencia del 27 de

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA

RAD: 2022-701

DTE: LUIS ALBERTO MOSQUERA BEJARANO

DDO: INGCONOR S.A.S. EN LIQUIDACION y otros

septiembre del 2022 a la sociedad demandada **INGCONOR S.A.S EN LIQUIDACION,** conforme las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia

**SEGUNDO:** Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto se surta la notificación de la parte demandada, cumplido lo anterior ingrese al Despacho para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 72 del C.P.L y S.S.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO**  
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTA D.C**

La anterior providencia fue notificada  
en el Estado No. 14 de fecha 17 de  
abril de 2024.



Secretario